

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”
ESTUDIO DE ANTECEDENTES, DERECHO
COMPARADO Y DE LAS INICIATIVAS
PRESENTADAS

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Junio, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”
ESTUDIO DE ANTECEDENTES, DERECHO COMPARADO Y DE LAS
INICIATIVAS PRESENTADAS

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	4
II. ANTECEDENTES DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL.	9
II. 1 Históricos.	9
II.2 Constitucionales.	11
III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA, QUE PROPONEN REFORMAR EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	21
• Cuadro Comparativo	22
• Datos relevantes	28
IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA, QUE PROPONEN REFORMAR EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	30
• Cuadro Comparativo.	31
• Datos relevantes.	49
V. DERECHO COMPARADO	53
Cuadro Comparativo.	53
VI. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO	57
• Regulación a Nivel Internacional en Materia Laboral.	57
• Lista de Algunos de los Principales Tratados Internacionales suscritos por México en la materia.	58
VII. OPINIONES ESPECIALIZADAS.	60
CONCLUSIONES GENERALES.	64
FUENTES DE INFORMACIÓN	65

INTRODUCCIÓN

El contenido que actualmente contempla el artículo 123 Constitucional, considerado en su momento como pionero a nivel Latinoamericano, en cuanto a logros de garantías y prestaciones laborales alcanzados por la sociedad mexicana se refiere, hoy en día ha querido ser modificado, ya sea para ampliar éstos, o en su caso, para delimitar algunos de los alcances de plasmados en dicha disposición.

Han sido diversos los cuestionamientos en tornos a la realidad y puesta en marcha de los derechos sociales señalados en el artículo 123, en ambos apartados – A y B-, que actualmente existen una serie de prerrogativas que se han puesto a consideración.

La globalización y la competitividad han sido unos de los argumentos más notorios para la modificación y eliminación de muchos de estos derechos, tales como el sindicalismo, antigüedad, pensiones, prestaciones como el de vivienda, recreación, vacaciones etc, ello en aras de economizar en la etapa de la producción o creación de bienes y/o servicios.

Se pueden encontrar en este trabajo el nacimiento y evolución que han tenido los logros laborales de los trabajadores mexicanos, así como un análisis comparativo de la regulación en otros países, y lo que puede advertirse en un futuro próximo, tomando como base las propuestas legislativas.

La trascendencia del tema reside en los tiempos que se viven actualmente en el país, así como en la consideración que se tiene de la urgente necesidad del desarrollo económico del mismo, lo que está directamente relacionado con el régimen laboral vigente, ya que de cierto tiempo a la fecha se ha manifestado la necesidad de ciertos ajustes a la legislación laboral.

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

- a) **Marco Teórico – Conceptual**, en el que se ubican de manera general, lo que la doctrina ha manejado hasta el día de hoy sobre cuestiones como el Derecho del Trabajo, sus alcances, contenido, naturaleza y fines que persigue, así como una exposición de los conceptos de Trabajador y de Seguro Social.
- b) Se contemplan también los **Antecedentes**, divididos en dos rubros: **Histórico** y **Constitucional**.
- c) **Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**, que proponen reformar el Artículo 123 Constitucional, siendo un total de 12 iniciativas las que se presentaron, para su análisis se desarrollaron cuadros comparativos del texto vigente y texto propuesto, así como los Datos relevantes respectivos.
- d) **Iniciativas presentadas en la LX Legislatura**, en sus dos primeros años de ejercicio, que proponen reformar el Artículo 123 Constitucional, siendo un total de 18 las iniciativas presentadas, desarrollándose en los mismos términos que las anteriores iniciativas.
- h) En el **ámbito del Derecho Comparado**, a través de cuadros comparativos por subtemas específicos, se consideraron los siguientes países: México, Argentina, Bolivia, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Paraguay, Perú y Puerto Rico.
- i) **Derecho Internacional del Trabajo**, se enlista la principal regulación a Nivel Internacional en Materia Laboral, suscrita por México en la materia.
- j) **Opiniones Especializadas**. Se finaliza con algunas consideraciones señaladas en el ámbito doctrinario y de estudios en el tema.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A continuación se exponen diversos conceptos y definiciones básicos relacionados al Derecho del Trabajo, para una mejor comprensión de los alcances del mismo.

Derecho del Trabajo.

“Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.

El derecho mexicano del trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política y se encuentra desarrollado (principalmente) en la Ley Federal del Trabajo, que, en realidad, es un verdadero código del trabajo, no obstante su denominación oficial.

También es denominado derecho social, derecho de clase, derecho obrero, legislación social, derecho industrial, etcétera”.¹

Una definición más desarrollada sobre el mismo concepto nos dice que:

²“I. es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro de las relaciones laborales a través de la defensa y promoción de las condiciones generales de trabajo.

Para Néstor de Buen, es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la **realización de la justicia social**.

Precisa señalar, no obstante, que, para una visión integral del derecho del trabajo, deberá ser entendido como ordenamiento positivo y como ciencia. Es decir, como un cuerpo normativo que regula la experiencia del trabajo, con miras a la actuación de la justicia social en las relaciones labores, y también como una ciencia, articulada en un sistema de conocimiento, orgánico y comprensivo, que estudia y explica el fenómeno jurídico de la praxis y experiencia laboral.

Ciertamente, el derecho del trabajo responde a la aparición de grupos sociales homogéneos económicamente desvalidos y a la toma de conciencia de clase que, como consecuencia del industrialismo liberal, operan un movimiento socializador que transforma esencialmente la concepción de la vida social y del derecho. En efecto, se logró que el interés prioritario de estos grupos se antepusiera al transpersonalismo material y a la defensa del derecho individual, determinando a la intervención del Estado en las economías particulares, así como la creación de un estatuto tutelar y promotor de la situación y existencia de los trabajadores.

II. Contenido. En su estructura general, el derecho del trabajo abarca las siguientes disciplinas:

1.- El derecho individual del trabajo, que comprende, a su vez, la autonomía privada en las relaciones laborales; las condiciones generales de trabajo, y los regímenes especiales de trabajo.

¹ De Pina, Rafael y De Pina Cara, Rafael. Diccionario de Derecho Laboral. , editorial Porrúa, México, pág. 232. 1995.

² Lastra Lastra, José Manuel. Diccionario de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, págs. 263-264. 1993.

2.- La previsión social, dentro de la que se incluye el trabajo de mujeres, el estatuto laboral de los menores, el derecho habitacional, el régimen sobre higiene y seguridad, la capacitación profesional y los riesgos de trabajo.

3.-El derecho sindical, que incluye la organización profesional, el pacto sindical o contrato colectivo de trabajo y el derecho de huelga.

4.- La administración laboral, que comprende la naturaleza, organización y funciones de las autoridades del trabajo, y

5.- El derecho procesal del trabajo.

III. Naturaleza. Como ordenamiento que atiende a las personas como bien fundamental y aspira a su mejoramiento moral y espiritual, el derecho del trabajo ya no puede concebirse como el estatuto que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre trabajadores y patrones.

No constituye, tampoco, la regulación formal de las conductas exteriores en las relaciones obrero-patronales. Así, por su pretensión de realizar el bien común y la dignificación de los trabajadores, un importante sector de la doctrina lo maneja como una disciplina del llamado derecho social, explicado como un *tertium genus* insertado en la dicotomía derecho público y derecho privado.

IV. Fines. Dentro de la dogmática que explica los fines del derecho del trabajo, un sector importante resalta su carácter tuitivo y nivelador, destinado a concordar la acción controvertida de los trabajadores y de los patrones, mediante una mutua comprensión de intereses. Por tal razón, se ha afirmado que, “si clasista es su origen, el derecho del trabajo fue evolucionando hacia un nuevo ordenamiento de superestructura, dirigido a superar la tensión entre las clases ... socialmente calculador y de equilibrio, para armonizar las relaciones entre los factores de la producción.

...”.

Otro concepto fundamental, es el de trabajador, mismo del que puede señalarse lo siguiente:

Trabajador.

³“I. Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado” (a. 8º. LTF). Precizando el concepto, el párrafo Segundo de dicho precepto previene al efecto, que “se entiende, por trabajo toda la actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio”.

Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc. la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición de obrero, el empleado y el trabajador.

II. Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador recogida en la ley, podemos distinguir tres elementos: a) la persona física; b) la prestación personal del servicio, y c) la subordinación.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la conclusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las

³ Ibidem. Pag. 68.

relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo; figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

III. Aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia del primero.

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un estatus del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Hablamos, en todo caso, de la subordinación técnico-funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna la dignidad o libertad de los trabajadores

...”.

Toda vez que el contenido del artículo 123 constitucional no se delimita al ámbito laboral estrictamente, sino que aborda aspectos generales sobre la seguridad social, además de que las iniciativas propuestas proponen ciertos cambios sustanciales en estas ramas, es necesario extendernos en algunos conceptos, tales como:

Concepto de Seguro Social.

Para el maestro Mario de la Cueva el seguro social implica una enorme connotación eminentemente laboral, según se observa de la siguiente definición:

“Es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos. El seguro social principió como una de las instituciones del derecho del trabajo y está dividiendo la organización central de la seguridad social: su fin es asegurar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.”⁴

Una suerte de definición más actual del concepto seguro social nos la brinda Eduardo Carrasco Ruiz, quien sobre el particular precisa:

“Es el instrumento de la seguridad social por el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana.”⁵

⁴ Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa. México, 1972, pág. 15 Prefacio del Dr. Mario de la Cueva.

⁵ Carrasco Ruiz, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Editorial Limusa. México, 1972, pág. 21

Otro concepto:

En opinión del jurista peruano Mario Pasco Cosmópolis, el concepto de seguridad social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia (EUA) en 1944 y en los siguientes términos:

“La ‘seguridad social’ engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.”⁶

Por su parte, Gustavo Arce Cano en su obra: *“De los seguros sociales a la seguridad social”*, cuyo título es muy sugerente para entender las diferencias y el tránsito que ha habido de los unos a la otra:

“La seguridad social es el **instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social**, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia”.⁷

Una idea unificadora, es la siguiente:

“El Derecho del Trabajo y la seguridad Social.

El derecho del trabajo y la seguridad social poseen un mismo fundamento y su propósito, a pesar de las aparentes diferencias en uno solo: **asegurar al hombre una vida digna**. La diferencia entre los dos estatutos mira más bien al tiempo, pues el derecho del trabajo contempla el momento de la prestación de los servicios a fin de que no se dañe la salud del trabajador o se ponga en peligro su vida, de que se respeten la dignidad y la libertad del hombre y se le pague una retribución adecuada y equitativa. La seguridad social contempla al niño, a la familia y al anciano o inválido, independientemente de la prestación actual de un servicio”.⁸

El derecho de la seguridad social en México quedó inevitablemente vinculado al derecho del trabajo por razones de origen, al encontrar ambos su fundamento en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

⁶ Pasco Cosmópolis, Mario. *¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica (Perú)*, pág. 169 y 170.

⁷ Op. Cit., pág. 723.

⁸ Carrillo Prieto, Ignacio. *Derecho de la Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., México, 1991, págs. 25 y 26.

“También es factible comprender el por qué **la seguridad social** requiere de la concurrencia de ciencias tan disímbolas como la medicina, la matemática actuarial, la economía o la estadística; sin embargo, **el seguro social**, para su existencia concreta, requiere de la intervención de la ciencia jurídica para crear no sólo los organismos a cuyo cargo quedará la prestación de los servicios encaminados a la seguridad social, sino para establecer el marco jurídico de su legal constitución, organización, financiamiento y operación.

Así, por **derecho de la seguridad social** puede entenderse: “el conjunto de normas jurídicas vigentes que deben ser observadas por el Estado, patronos y operarios, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente”.

Pero la interrogante es obvia: **¿Cómo se insertó la seguridad social en la ciencia jurídica?**

La respuesta podría darse en dos vertientes: primero, a través de la necesidad de crear los seguros sociales, que son los instrumentos ideados e instrumentados para alcanzarla; y segundo, mediante la integración de una serie de principios que fueron permeando en esta disciplina hasta moldearla y darle un cuerpo definido.

Para lograrlo, primero se utilizaron fórmulas propias de otras ramas del ordenamiento jurídico que muy difícilmente podían adaptarse a la protección que requerían los operarios; luego, se crearon nuevas fórmulas protectoras adaptadas expreso a las situaciones contingenciales o previsionales que se intentaban cubrir; hasta que finalmente la experiencia demostró la necesidad de la intervención activa y decisiva del Estado para proteger tanto a trabajadores como a su núcleo familiar dependiente económico directo”.⁹

De esta forma, puede deducirse que el derecho laboral y la seguridad social, son dos grandes pilares de nuestro sistema jurídico social, ya que el primero como sistema celular depende del otro, dentro de un contexto más amplio y general, en ambos se busca dignificar en primera instancia al trabajador como tal, llevando las reglas obrero-patronales, por senderos más claros y equitativos y posteriormente en un ámbito más amplio y con mayor participación del Estado, través de la seguridad social, brindar otros derechos y prestaciones afines, no solo al trabajador, sino a su familia, y en si a la población en general, que debe de contar con los factores mínimos de bienestar dentro de un Estado de Derecho que se precie de serlo.

⁹ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “*Nuevo Derecho de la Seguridad Social*”. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. págs. 45-47.

II. ANTECEDENTES

II.1 Históricos.

Como la mayoría de los preceptos significativos que se encuentran en la Constitución, el artículo 123 encuentra su génesis en diversos acontecimientos histórico-sociales, a continuación una breve y general exposición de los mismos.

“Antecedentes del Art. 123 Constitucional.

...

El Plan de Guadalupe condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución violada, en él el ejército del pueblo se llamó constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario. De él nacieron: la nueva Constitución de 1917, la primera Declaración de derechos sociales de la historia y el derecho mexicano del trabajo.

Los Constituyentes de Querétaro no tuvieron el propósito de crear regímenes de excepción, en lo que al trabajo concierne; lo concibieron de manera general. Por ello, tiene razón José Dávalos, cuando afirma: “Los constituyentes crearon un artículo 123 constitucional sin apartados, esto es, un régimen aplicable a todos los trabajadores.

“La comisión del Congreso Constituyente, presidida por Francisco J. Mújica, rechazó energéticamente las limitaciones al campo de aplicación del derecho del trabajo, evitando sutilezas en la interpretación por los partidarios del derecho privado, quienes hasta esa fecha insistían en que tales relaciones no se incluyeran en la Constitución. Afortunadamente no fue así, pues la expresión constitucional es terminante: “Y de una manera general todo contrato de trabajo”. Con ello se dejaron a un lado las suspicacias e interpretaciones tergiversadas de quienes intentaban desvirtuar el sentido auténtico que el Constituyente quiso darle, que no fue el de crear un régimen de excepción, sino la inclusión en él de toda la clase trabajadora.

En el discurso de Victoria está la idea fundamental del artículo 123: la constitución debería señalar las bases fundamentales para que las legislaturas locales expidieran las leyes del trabajo. Ese señalamiento era absolutamente indispensable, pues de otra suerte, los derechos de los trabajadores volverían a pasar como las estrellas sobre las cabezas de los proletarios. Siguiendo los lineamientos marcados por el General Alvarado, Victoria pensaba que el derecho del trabajo necesitaba una adecuación constante a las realidades sociales y a las necesidades de los trabajadores; las leyes del trabajo, a su vez, deberían ser también generales, a fin de que en las convenciones colectivas y en las resoluciones de los organismos de conciliación y arbitraje se fijarían las condiciones concretas de trabajo para las empresas o ramas industriales.”¹⁰

La declaración de derechos sociales de 1917.

“Nació nuestra Declaración de derechos sociales, fuente de derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las

¹⁰ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, comentada, Duodécima edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, Pág. 1275, 1276.

minas, en las fábricas y en el taller. Solo existía el derecho civil: para que el derecho del trabajo pudiera nacer fue preciso que la *Revolución Constitucionalista* rompiera con el pasado, destruyera el mito de las leyes económicas del liberalismo y derrumbara el imperio absolutista de la empresa.

Nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales y de nuevos valores.¹¹

Néstor de Buen, nos ilustra con su obra, con el ambiente político que imperaba al momento de la redacción del precepto constitucional, mismo que de acuerdo a este especialista en derecho laboral, el texto del artículo, no estaba planeado del todo:

“El Nacimiento del 123, es una especie de milagro político. Carranza no tenía ninguna intención social. Unos meses antes, el 1° de agosto de 1916 había puesto en vigor el famoso Decreto que estableció la pena de muerte para los huelguistas, y tuvo procesado y condenado a muerte aunque después lo conmutó la pena por la más cómoda de cadena perpetua, a Ernesto Velasco, líder del entonces fundado Sindicato Nacional de Trabajadores Electricistas (SNTE) que había encabezado la huelga.

En su discurso inaugural en el Constituyente el 1° de diciembre de 1916, Carranza puso de manifiesto que su intención reformadora tenía como objetivo principal colocar en situación de privilegio al Poder Ejecutivo por encima del Legislativo y el Judicial.

Por supuesto que lo logró y a los jacobinos que encabezaba Francisco J. Mújica, antiguo miembro de su Estado Mayor, les permitió jugar con el proyecto y después, bajo el control de José Natividad Macías, uno de sus representantes en el Congreso, redactar el 123.

Fue un acontecimiento mundial. Nunca antes se habían llevado a la Constitución los derechos de los trabajadores.

Lo curioso es que Carranza, al promulgar la Constitución el 5 de febrero de 1917, regaló a los trabajadores el texto tutelar y formidable del 123 aunque en México no hubiera casi trabajadores. Pero a cambio de ello obtuvo el pleno apoyo de los jacobinos para sus intenciones de hegemonía ejecutiva.

El 123 ha vivido desde entonces una vida intensa”.¹²

Dentro de la historia del Derecho Mexicano en general , también se ha considerado al artículo 123 Constitucional, como un resultado coyuntural de las fuerzas imperantes en ese momento histórico:

¹³“LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

...

Después del triunfo de Carranza- Obregón, el camino estaba libre para la elaboración de una nueva constitución cuya cuna era la ciudad de Querétaro, ...

...

¹¹ De la Cueva Mario, “El nuevo derecho mexicano del trabajo”, tomo I, Ed. Porrúa, México, 2001, Pág. 44.

¹² Nestor de Buen, “La decadencia del derecho del trabajo”, Ed. Porrúa, México, 2001, Pág. 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

¹³ Marco Antonio, Ortiz Porras. “Historia del Derecho Mexicano”. Dirección en Internet: http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/O/OrtizMarco_HistDerMex.htm

La influencia personal de Venustiano Carranza en esta obra fue mínima; los artículos más importante (27 y 123) están más bien ligados a nombres revolucionario como Andrés Molina Enríquez, Luís Cabrera y Múgica. Para la elaboración del artículo 123 fue importante el discurso de un diputado de Yucatán (región que ya había producido un nuevo derecho laboral, como hemos visto), el obrero Héctor Victoria. También Heriberto Jara jugó un papel loble, y a Froylán Manjares se debe la colocación de las bases del derecho obrero en un artículo aparte, 123 (y en un título aparte, el sexto), ...

...

... fuera del capítulo de las “garantías individuales”, se introdujeron otras garantías sociales mediante la añadidura del artículo 123, con las bases del nuevo derecho laboral. Es sobre todo en estos artículos 27 y 123 que uno pudo ver cómo el antiguo liberalismo individual estuvo cediendo su lugar a un nuevo ambiente de intervencionismo estatal, por que la garantías, además, ya no figura como derechos preestatales y superestatales sino que quedan sujetas a la soberanía estatal.

...

Punto de partida para esta rama del derecho posrevolucionario ha sido, desde luego el Artículo 123 constitucional. Durante los primeros años hubo duda sobre la competencia de las juntas de Conciliación y Arbitraje, allí previstas, respecto de conflictos individuales de trabajo (la constitución hablada de “capital” y “trabajo”, no de patronos y obreros) y sobre todo, dudas sobre el carácter de las juntas. En 1924, la Suprema Corte de Justicia decidió claramente que las juntas eran tribunales y eliminaba toda duda sobre su constitucionalidad, actitud luego confirmada por un famoso estudio del Lic. Narciso Bassols”.

Es así, como puede dilucidarse que el contenido de este precepto constitucional, trae consigo aparejado una serie de contiendas políticas y de movimientos sociales previos a su redacción formal en nuestra Carta Magna.

II.2 CONSTITUCIONALES.

A continuación se presenta el texto original del artículo 123, así como datos generales y de contenido de las 21 reformas que ha tenido este artículo hasta el día de hoy.

Texto Original:

TITULO SEXTO.

Del Trabajo y de la Previsión Social.

Art. 123.- El congreso de la unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo con trato de trabajo.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas .

II.- La jornada máxima de trabajo será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis

años. Queda también prohibido a unas y otras el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y sus derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá de disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se reformarán en cada Municipio, subordinadas a la junta central de conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda subsistir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salarios por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años de edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos; instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o del trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para el trabajador, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de su respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército Nacional.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una junta de conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negase a someter sus diferencias al Arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuese de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrá preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colaboración de los trabajadores será gratuito para estos, ya sea que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repartición quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aun que se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, jornada, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) *Las que entrañen obligación directa de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.*

f) *Las que permitan retener el salario en concepto de multa.*

g) *Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.*

h) *Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.*

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otro con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Reformas:

Este texto Constitucional, hasta el día de hoy ha sufrido **21 reformas**, de las que a continuación se señalan datos de su publicación, así como el sentido de cada una de ellas:¹⁴

¹⁴ Cuadros de información extraídos de la obra: Márquez Rábago, Sergio R. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reformas. Editorial Porrúa, México, 2003. Págs. 253-262.

Núm. de Ref.	DIARIO OFICIAL	ENTRADA EN VIGENCIA	CONTENIDO DE LA REFORMA
1.	6 sep. 1929	No señala entrada en vigencia.	Modifica el párrafo primero y la fracción XXIX.
Suprime la atribución de las legislaturas locales para hacer leyes en materia de trabajo. Considera de utilidad social la expedición de la Ley del Seguro Social (antes el establecimiento de Cajas de Seguros Populares) la que comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.			
2.	4 nov. 1933	No señala entrada en vigencia	Adiciona la fracción IX, parte final
Decreta que, en defecto de las Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, se fijará el tipo de Salario Mínimo y la participación en las utilidades, por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva (antes sólo Junta Central de Conciliación).			
3.	31 dic. 1938	No señala entrada en vigencia	Modifica la fracción XVIII
Elimina la parte final, que disponía que los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción (que califica cuando la huelga es legal), por ser asimilados al Ejército Nacional.			
4.	18 nov. 1942	No señala entrada en vigencia	Adiciona una fracción XXXI
Dispone que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero son competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria textil, electrónica, cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, o que actúen por contrato o concesión federal, e industrias conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones.			
5.	5 dic. 1960	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Modifica el párrafo primero, elimina redacción; se divide el artículo en dos apartados; conserva el texto anterior en el apartado A; adiciona el apartado B con 14 fracciones.			
El anterior párrafo primero lo divide en el encabezado y el primer párrafo del apartado A. El apartado B se adiciona para regular las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y su trabajadores.			

<p>Precisa la jornada diaria máxima de trabajo; el descanso semanal, los días de vacaciones; la imposibilidad de reducción de los salarios y que no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general; la igualdad de salario sin tener en cuenta el sexo; la posibilidad de hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos, salvo en los casos previstos en las leyes; la forma de designación del personal, la obligación del Estado de organizar escuelas de Administración Pública, y los derechos de escalafón en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de los trabajadores.</p> <p>A partir de su fracción IX, regula el que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley, y en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o la indemnización correspondiente.</p> <p>Se les otorga el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, y hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>Regula las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado cubriendo accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.</p> <p>Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por su parte, los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes; y la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.</p>			
6.	27 nov. 1961	A partir de su publicación	Reforma el párrafo segundo de la fracción IV del apartado B
<p>Precisa que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.</p>			
7.	21 nov. 1962	Al día siguiente de su publicación	Abajo
<p>Modifica las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII, y XXXI del Apartado A.</p>			
<p>Prohíbe el trabajo para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años, así como la utilización del trabajo de los menores de catorce años.</p> <p>Establece que los salarios mínimos serán generales, profesionales o para el campo y deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.</p> <p>Dispone la existencia de Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores; practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales y revisar el porcentaje fijado.</p>			

<p>Se podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.</p> <p>Dispone que el patrono que despidiera a un obrero en los casos en que precise se podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización.</p> <p>Adiciona como de competencia exclusiva de las autoridades federales, los relativos a, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención del hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos y cemento.</p>			
8.	14 feb. 1972	A los 15 días de su publicación	Abajo
Modifica la fracción XII del apartado A, adiciona los párrafos segundo y tercero			
<p>Determina que toda empresa (antes negociación) agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, según determinen las leyes; elimina la posibilidad del patrón de cobrar rentas por las mismas y el hecho de que las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.</p> <p>Decreta que esta obligación se cumplirá mediante aportaciones de las empresas al fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Es de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT). Dicha ley regulará las formas y procedimientos para que los trabajadores adquieran en propiedad dichas habitaciones.</p> <p>Las negociaciones, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.</p>			
9.	10 nov. 1972	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Modifica el primer párrafo y adiciona con un párrafo segundo el inciso f) de la fracción XI; adiciona con un párrafo segundo la fracción XIII, ambos del apartado B.			
<p>Dispone que el Estado mediante aportaciones, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas o mejorarlas.</p> <p>Las aportaciones serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento para administrar dicho fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.</p> <p>Además el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las mismas prestaciones.</p>			
10.	8 oct. 1974	Al día de su publicación	Modifica el primer párrafo del apartado B
<p>Elimina referencia a territorios federales, al referir que regula el apartado B, las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.</p>			

11.	31 dic. 1974	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Modifica las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX del apartado A, y VIII y XI inciso c) del apartado B.			
<p>Prohíbe el trabajo nocturno industrial para los menores de dieciséis años; así como los trabajos a las mujeres durante el embarazo (antes durante los tres meses anteriores al parto), y precisa, que impliquen peligro para su salud en relación con la gestión; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, se establecen para ellas, dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar (antes amamantar) a sus hijos.</p> <p>Dispone que los menores de dieciséis años no serán admitidos en trabajos extraordinarios (antes también las mujeres de cualquiera edad).</p> <p>El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación (antes en la instalación de sus establecimientos), los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes.</p> <p>Determina que el servicio para la colocación de los trabajadores tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.</p> <p>Se consideran de utilidad social la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;</p> <p>Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (antes la expedición de la Ley del Seguro Social), y ella comprenderá seguros de, (se agrega): de vejez, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>Por su parte, dentro del apartado B, dispone que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.</p> <p>Además la misma protección otorgada a las mujeres que laboren para el Estado durante el embarazo y lactancia.</p>			
12.	6 feb. 1975, erratas de 17 de marzo	Al día siguiente de su publicación	Modifica la fracción XXXI del apartado A
<p>Incluye la aplicación de las leyes del trabajo como de competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas.</p>			
13.	9 ene. 1978	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Adicionan dos párrafos finales en la fracción XII, modifica la fracción XXIII del apartado A.			

<p>Precisa que cuando una población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p> <p>Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.</p> <p>También fija que las empresas estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley determinará los sistemas, métodos y procedimientos a los patrones para cumplir dicha obligación.</p>			
14.	9 ene. 1978, erratas día 13	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Modifica y adiciona la fracción XXXI del apartado A; divide la fracción en dos incisos uno para ramas industriales y otra para servicios y realiza lista limitativa			
<p>Dispone que la aplicación de las leyes del trabajo es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos, y adiciona:</p> <p>a) Ramas industriales: 9.- Petroquímica, 11.- Calera, 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;</p> <p>16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados; 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;</p> <p>b) Empresas: 1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; 3.- Aquéllas comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.</p> <p>También son competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas, y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.</p>			
15.	19 dic. 1978	Al día siguiente de su publicación	Adiciona un párrafo primero, recorre lo demás
<p>Dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p>			
16.	17 nov. 1982	Al día siguiente de su publicación	Adiciona con una fracción XIII bis el apartado B
<p>Especifica que las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado B (dedicadas a la prestación del servicio público de banca y crédito prestado exclusivamente por el Estado).</p>			
17.	23 dic. 1986	A partir del día 1º de enero de 1987	Modifica la fracción VI del apartado A, elimina un párrafo

<p>Dispone que los salarios mínimos generales regirán en las áreas geográficas que se determinen (antes zonas económicas); y los profesionales se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica (antes ramas determinadas de la industria o del comercio) o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas (antes industriales y comerciales).</p> <p>Elimina a las Comisiones Regionales para fijar el salario mínimo, ahora será la Comisión Nacional (antes sólo revisora) y será integrada y podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. Cambia el término patronos por patronos.</p> <p>Elimina la regulación de que los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.</p>			
18.	27 jun. 1990	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Adiciona el inciso a) primer párrafo y punto 22 de la fracción XXXI del apartado A; modifica fracción XIII bis del apartado B			
<p>Dispone que la aplicación de las leyes del trabajo serán de competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a servicios de banca y crédito.</p> <p>Determina que las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado B.</p>			
19.	20 ago. 1993.	Al día siguiente de su publicación	Modifica el único párrafo de la fracción XIII bis del apartado B.
<p>Dispone que el banco central regirá las relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado B.</p>			
20.	31 dic. 1994	A partir del día siguiente de su publicación	Modifica el segundo párrafo de la fracción XII del apartado B.
<p>Decreta que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última (antes sólo Suprema Corte).</p>			
21.	8 mar. 1999	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Modifica el párrafo primero y adiciona uno como tercero de la fracción XIII del apartado B.			
<p>Decreta que los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; además, que los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con requisitos de permanencia, sin importar el medio de defensa y sin que proceda su reinstalación o restitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.</p>			

Los anteriores cuadros demuestran la evolución de este artículo tan significativo en la Constitución, a pesar de sus numerosas reformas, aun conserva a decir de muchos especialistas, la esencia de su creación.

III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA QUE PROPONEN REFORMAR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Lista y datos de las Iniciativas:¹⁵

Num. de la Iniciativa	Nombre del Diputado que presenta.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria.
1º	Dip. (a) María del Carmen Mendoza Flores , (PAN).	Miércoles 24 de marzo de 2004.
2º	Dip. (a) Patricia Flores Fuentes , (PAN).	Miércoles 24 de marzo de 2004.
3º	Diputadas Blanca Judith Díaz Delgado y Virginia Yleana Baeza Estrella , (PAN).	Martes 31 de agosto de 2004.
4º	Dip. Guillermo Tamboréla Suárez , (PAN).	Martes 30 de noviembre de 2004.
5º	Dip. Lucio Galileo Lastra Marín , (PAN).	Martes 30 de noviembre de 2004.
6º	Dip. Miguel Amescua Alejo , (PRI).	Martes 22 de febrero de 2005.
7º	Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero , (PRI).	Martes 7 de febrero de 2006.
8º	Dip. César Amín González Orantes , (PRI).	Martes 7 de marzo de 2006.
9º	Dip. Pablo Franco Hernández , (PRD).	Martes 18 de abril de 2006.
10	Dip. Alfonso Ramírez Cuellar , (PRD).	Lunes 5 de junio de 2006.
11	Dip. (a) Irma Figueroa Romero , (PRD).	Lunes 12 de Junio de 2006.
12	Dip. Pablo Franco Hernández , (PRD).	Lunes 26 de junio de 2006.

¹⁵ Algunas de estas iniciativas también proponen reformar a la Ley Federal del Trabajo.

Cuadro Comparativo de Iniciativas que se presentaron respecto del artículo 123 Constitucional durante la LIX Legislatura.

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (5)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>Apartado A</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. A solicitud expresa de la trabajadora, previa</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán obligatoriamente de doce semanas de descanso por motivos de maternidad, dicho periodo no podrá iniciar antes de la sexta semana ni después de la segunda semana previa a la fecha probable del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos</p>	<p>Artículo 123.-</p> <p>...</p> <p>A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. ... IV.</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán, preferentemente, de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del nacimiento, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a</p>

	<p>autorización escrita del médico que cuide de su embarazo y según convenga a sus intereses familiares, ella podrá transferir, hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo; VI. a XXXI.- ...</p>	<p>descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; las mujeres que adopten un menor de seis meses disfrutarán de un descanso de seis semanas posteriores a la adopción y de tres semanas posteriores a la adopción de un niño mayor de seis meses.</p>	<p>sus hijos; VI a XXXI ...</p>
--	--	--	--

Texto Vigente	Iniciativa (3)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p>	<p>Artículo 123. ... El Estado impulsará las condiciones necesarias para promover el empleo de las personas en situación de vulnerabilidad. El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ... A. ... B. ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (4)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>	<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ... Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciocho años;</p>

Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p>II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;</p> <p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>	<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Exceptuándose en los trabajos de actuación. Los menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (7)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p>	<p>Artículo 123.- ...</p> <p>Apartado A) ...</p> <p>Apartado B)</p> <p>...</p> <p>XII.... Los conflictos entre los organismos descentralizados de la Federación y sus trabajadores serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (8)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá</p>	<p>"Artículo 123.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los segundos se aplicarán en ramas</p>

<p>expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>Los salarios mínimos generales y profesionales se incrementarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor."</p>
--	---

Texto Vigente	Iniciativa (9)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: ...</p>	<p>Artículo 123. ... I. a XXX. ... XXXI. ... a) y b) ... c) Las relaciones de trabajo en los organismos públicos autónomos establecidos en esta Constitución.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (10)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 123. A.- B. Entre los Poderes de la Unión, los organismos a los que esta</p>

<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p>	<p>Constitución otorgue autonomía en sus funciones, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p>
--	---

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El salario que debe recibir toda persona por la realización de un trabajo debe ser digno y suficiente para satisfacer todas sus necesidades, y éste debe siempre mejorar su calidad de vida.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (12)															
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:</p> <p>a) Ramas industriales y servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Artículo</td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%; text-align: right;">123.-</td> </tr> <tr> <td>Apartado</td> <td style="text-align: center;">A.</td> <td style="text-align: right;">...</td> </tr> <tr> <td>XXXI.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">...</td> </tr> <tr> <td colspan="3">...</td> </tr> <tr> <td colspan="3">De la aplicación y coordinación de las disposiciones en materia de inspección, incluida la relativa a las condiciones de seguridad e higiene, se encargará el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, que será un organismo público autónomo, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</td> </tr> </table>	Artículo		123.-	Apartado	A.	...	XXXI.				De la aplicación y coordinación de las disposiciones en materia de inspección, incluida la relativa a las condiciones de seguridad e higiene, se encargará el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, que será un organismo público autónomo, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.		
Artículo		123.-														
Apartado	A.	...														
XXXI.		...														
...																
De la aplicación y coordinación de las disposiciones en materia de inspección, incluida la relativa a las condiciones de seguridad e higiene, se encargará el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, que será un organismo público autónomo, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.																

<p>8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel; 15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; 22. Servicios de banca y crédito.</p> <p>b) Empresas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. <p>También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.</p>	
---	--

DATOS RELEVANTES.

Se localizaron 12 iniciativas durante la **LIX Legislatura**, para reformar el **artículo 123 Constitucional**, por la importancia que genera esta disposición en los derechos de los trabajadores, se destacan los siguientes puntos relevantes:

❖ **Derecho de las Madres durante el periodo de gestión (apartado A):**

La iniciativa **(1)** propone establecer **a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico que cuide de su embarazo y según convenga a sus intereses familiares que, ella pueda transferir, hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.**

La iniciativa **(2)** pretende instituir en la disposición, también relativa al embarazo de la trabajadora:

- ✓ El **periodo de descanso** de manera **obligatorio** y **no forzoso** como se encuentra en la disposición vigente.
- ✓ Que dicho periodo **se encuentre comprendido de doce semanas**, sin embargo este no podrá iniciar antes de la sexta semana ni después de la segunda semana previa a la fecha probable del parto.
- ✓ En el caso de que las **Mujeres** que **adopten un menor de seis meses disfrutarán de un descanso de seis semanas posteriores a la adopción y de tres semanas posteriores a la adopción de un niño mayor de seis meses.**

La iniciativa **(5)** en cambio propone que **las mujeres puedan gozar, preferentemente, de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del nacimiento.**

❖ **Prohibiciones de los menores para efectuar alguna actividad laboral:**

La iniciativa **(4)** al respecto prohíbe **a los menores de dieciocho años** efectuar los trabajos insalubres o peligrosos y toda actividad que se realice después de las **diez de la noche.**

Por otro lado, la iniciativa **(6)** pretende:

- ✓ Exceptuar de las prohibiciones las labores que efectúen los menores sobre **actuación**, y
- ✓ Establecer la **jornada máxima de seis horas** para los menores de **dieciséis años.**

❖ **Salarios:**

La iniciativa **(8)** propone que los **salarios generales de los trabajadores del apartado A**, se **incrementen trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor**.

La iniciativa **(8)** pretende que los **salarios generales de los trabajadores (apartado A)**, se **incrementen trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor**.

En cambio la iniciativa **(11)** al respecto propone que el salario que debe recibir toda persona por la realización de un trabajo debe ser **digno y suficiente para satisfacer todas sus necesidades**, y éste debe siempre mejorar su **calidad de vida**.

Las iniciativas siguientes tiene la finalidad de modificar o adicionar alguna disposición diferente a la que las iniciativas anteriores destacan, en diversos rubros:

La Iniciativa **(3)** propone que el **Estado impulse** las condiciones necesarias para promover el **empleo de las personas en situación de vulnerabilidad**.

La iniciativa **(7)** propone implementar lo relativo a **los conflictos entre los organismos descentralizados de la Federación y sus trabajadores serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**.

La iniciativa **(9)** propone adicionar a la competencia exclusiva de las autoridades federales a las relaciones de trabajo en **los organismos públicos autónomos** establecidos en la Constitución.

La iniciativa **(12)** propone adicionar un nuevo párrafo a la fracción XXXI que disponga **de la aplicación y coordinación de las disposiciones en materia de inspección, incluida la relativa a las condiciones de seguridad e higiene, se encargará el Instituto Federal para la Inspección del Trabajo, que será un organismo público autónomo, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios**.

IV. INICIATIVAS PRESENTAS EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA, QUE PROPONEN REFORMAR EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Lista y Datos de las Iniciativas:¹⁶

Número de Iniciativa	Nombre del Diputado(a) que presenta	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria
1º	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández , (PRD).	Martes 19 de septiembre de 2006.
2º	Dip. Edgar Mauricio Duck Núñez , (PAN)	Jueves 21 de diciembre de 2006.
3º	Dip. Neptalí Garzón Contreras , (PRD).	Martes 6 de Marzo de 2007.
4º	Dip. Roberto Mendoza Flores , (PRD).	Jueves 8 de marzo de 2007.
5º	Minuta de la Cámara de Senadores.	Jueves 15 de marzo de 2007.
6º	Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya , (PRI).	Jueves 29 de marzo de 2007.
7º	Dip. (a). Dolores de María Manuell Gómez Angulo , (PAN).	Martes 17 de abril de 2007.
8º	Dip. Carlos Augusto Bracho González , (PAN).	Martes 24 de abril de 2007.
9º	Dip. José Antonio Arévalo González , (PVEM).	Martes 6 de Noviembre de 2007.
10	Dip. Jorge Mario Lescieur Talavera , (PRI).	Martes 4 de diciembre de 2007.
11	Dip. Carlos Ernesto Zatarin González , (PRI).	Martes 4 de diciembre de 2007.
12	Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega , (PT).	Miércoles 16 de enero de 2008.
13	Minuta de la Cámara de Senadores.	Viernes 1 de febrero de 2008.
14	Dip. Neptalí Garzón Contreras , (PRD).	Martes 12 de febrero de 2008.
15	Dip. (a) Silvia Oliva Fragoso , (PRD).	Jueves 14 de febrero de 2008.
16	Dip. (a). Ana María Ramírez Cerda , (PVEM).	Martes 11 de marzo de 2008.
17	Dip. (a) Patricia Villanueva Abraján , (PRI).	Martes 1 de abril de 2008.
18	Diputados de: PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza.	Jueves 24 de abril de 2008.

¹⁶ Algunas de las iniciativas presentadas también proponen reformar el texto de la Ley Federal de Trabajo vigente.

Cuadro Comparativo de Texto Vigente y Propuesto de las Iniciativas que reforman el Artículo 123 Constitucional, presentas en los dos primeros años de ejercicio de la LX Legislatura.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. B. XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.</p>	<p>"Artículo 123. A. B. XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. Los miembros del servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada tendrán igualmente derecho a la estabilidad en el cargo, así como a otras prestaciones, en los términos que señale la ley en la materia."</p>

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 123. A. I. a XVII. ... XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. XIX. ... XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XVII. XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, al juzgado laboral, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. XIX. ... XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un juzgado laboral, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno. XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a</p>

<p>aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>XXII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:</p> <p>a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>c) a h) ...</p> <p>XXVIII. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>aceptar la sentencia pronunciada por el juzgado laboral, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>XXII. a XXVI.</p> <p>XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:</p> <p>a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los juzgados laborales.</p> <p>c) a h) ...</p> <p>XXVIII. a XXXI.</p> <p>B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. a XIV. ...</p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa (3)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>A. ...</p> <p>XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p> <p>B. ...</p> <p>X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>A. ...</p> <p>XVI. ... La elección de las directivas de los sindicatos deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto. Estas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical; en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente para reclamar su cumplimiento.</p> <p>B. ...</p> <p>X. ... La elección de las directivas de los sindicatos deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto. Estas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical; en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente para reclamar su cumplimiento.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (4)
<p>Artículo 123. ... A. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.</p>	<p>Artículo 123. ... A. ... B. ... XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre el Tribunal Constitucional y sus empleados serán resueltos por esta última.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (Minuta 5)
<p>Artículo 123. A. ... B. ... I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p>	<p>Artículo 123. (...) (...) A. (...) B. (...) I a III. (...) IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.</p>
Texto Vigente	Iniciativa (6)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la</p>

<p>organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) ... c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>	<p>organización social para el trabajo, conforme a la ley. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, o en la que se haya adoptado un menor en términos de la ley, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) ... c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, o en la que se haya adoptado un menor en términos de la ley, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean estos por parto o adoptivos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa (7)
<p>Artículo 123. A. ... I. ... II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. ... II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres, peligrosas o que afecten su moral y</p>

<p>industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>	<p>sus buenas costumbres; el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 9:00 de la noche, de los menores de 16 años. III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de cinco horas;</p>
--	--

Texto Vigente	Iniciativa (8)
<p>Artículo 123. A. ... I. a IX. ... a) a f) ... X. a XVIII. ... XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje. XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. XXI. a XXXI. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XI. ... XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 123. A ... I. a IX. ... a). a f). ... X. a XVIII. ... XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Tribunal Laboral. XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de los Tribunales en Materia Laboral. XXI. a XXXI. ... B. ... I. a XI. ... XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Laboral integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. XIII. a XVI. ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (9)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. ... III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 15 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como</p>

<p>una manera general, todo contrato de trabajo: III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>	<p>jornada máxima la de seis horas.</p>
--	---

Texto Vigente	Iniciativa (10)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a XIX. ... XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. XXI. a XXXI. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XI. ... XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. al XIX. ... XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía jurisdiccional, con la organización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento Constitucional y de la ley reglamentaria de la materia. La composición de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje garantizará el equilibrio entre el capital y la fuerza laboral. El presidente de la junta será propuesto en una terna por el presidente de la república ante la Cámara de Diputados, aprobándose en su caso, por las dos terceras partes de sus miembros presentes. En caso de receso, se someterá a la Comisión Permanente y esta aprobará el nombramiento con mayoría calificada. Los representantes patronales y de los trabajadores que integran el pleno de la junta, tomarán protesta, al igual que el presidente de la junta, ante el Pleno de la Cámara de Diputados, pero serán propuestos por sus respectivos sindicatos en los términos de la ley reglamentaria de la materia, manteniéndose el respeto irrestricto a la autonomía sindical, sin que medie ningún tipo de convalidación legislativa. ... XXI. a XXXI. ... B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XI. ... XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dotado de plena autonomía jurisdiccional, orgánica y financiera, con la organización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A del artículo 49 de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria de la materia. El presidente del tribunal será propuesto a través de una terna por la Cámara de Diputados</p>

<p>Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última. ... XIII. a XIV. ...</p>	<p>ante el Senado de la República, quien deberá elegir entre los propuestos y designar aquél que mayor cumpla con el perfil requerido, debiéndose aprobar con una mayoría calificada. En caso de receso, será la Comisión Permanente quien sustancie el procedimiento. Para la integración de las tres salas que componen el tribunal, se observarán las siguientes reglas: Ante el Senado o, en su caso, ante la Comisión Permanente, el presidente de la república propondrá una terna por cada sala del tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del Poder Ejecutivo. Su designación será por mayoría simple. La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o los sindicatos que cuenten con la mayoría representativa entre la base laboral en base a la ley reglamentaria de la materia, propondrá ante el Senado o ante la Comisión Permanente, en su caso, una terna por cada sala que integre el tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del los trabajadores burocráticos. El presidente de cada sala provendrá de una terna propuesta por la Cámara de Diputados, que la someterá ante la Cámara de Senadores o, en su caso, ante la Comisión Permanente, quienes los deberán aprobar por mayoría calificada. ... XIII. a XIV. ...</p>
--	---

Texto Vigente	Iniciativa (11)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ... XII. ... Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. XIII a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 123. ... Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y a la universalidad de sus derechos de seguridad social independientemente del régimen bajo el cual laboren; al efecto, se promoverán la creación de empleos, la organización social para el trabajo y los procedimientos que garanticen la portabilidad de derechos a la seguridad social conforme a las leyes reglamentarias aplicables en todas las partes integrantes del territorio nacional. A. I. a XI. XII. Los trabajadores que cambien de régimen laboral tendrán derecho a que se tomen en cuenta en el nuevo régimen los requisitos cumplidos y las cotizaciones realizadas para continuar disfrutando de este beneficio. </p>

<p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p> <p>...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>XIII a XXVIII.</p> <p>XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. Los derechos de los trabajadores por estos conceptos y los requisitos cubiertos y cotizaciones realizadas para el acceso a los mismos serán tomados en cuenta en caso de que éste traslade sus actividades a un régimen laboral distinto.</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>...</p> <p>Los trabajadores tendrán derecho a que les sean respetados los requisitos cubiertos y las cotizaciones realizadas para acceder a los beneficios de la seguridad social en el caso de que trasladen sus actividades laborales a un régimen distinto.</p> <p>XII. a XIV.</p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa (12)
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los trabajadores que se rigen por este apartado, cuando sean despedidos de sus fuentes de trabajo, con base en la Ley Federal del Trabajo, gozarán de un seguro de desempleo, en los términos y con las condiciones que señale la Ley del Seguro Social.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (13)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y</p> <p>Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.</p> <p>XIII Bis a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>Apartado A....</p> <p>Apartado B.</p> <p>I. a XII.</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII Bis a XIV. ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (14)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.</p>	<p>Artículo 123. ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, trabajadoras y trabajadores del hogar, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo: XXX Bis. Los y las trabajadoras del hogar gozarán a plenitud de todos y cada uno de los derechos que se establecen en las fracciones anteriores, quedando prohibida la reducción de estos derechos por cualquier motivo.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (15)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. XIII. Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.</p>	<p>Artículo 123. B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ... En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en la Ciudad de México y en las Entidades de la República. XIII. Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, de la Ciudad de México, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se</p>

La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.	refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.
--	--

Texto Vigente	Iniciativa (16)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;</p> <p>f)...</p> <p>X. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 123. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las personas morales que lleven a cabo la contratación y administración de su planta laboral a través de una empresa de servicios o alguna persona moral constituida para dicho fin, estará sujeta al otorgamiento de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;</p> <p>f)...</p> <p>X. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. a XIV. ...</p>
Texto Vigente	Iniciativa (17)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.</p> <p>A. Entre los obreros...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

<p>I. a IV. ... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p>	<p>IV. ... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; Los varones cuya esposa o concubina haya dado a luz gozarán de una licencia de paternidad con goce de sueldo, de ocho días, contados a partir del día del alumbramiento. VI.</p>
--	--

Texto vigente	Iniciativa (18)
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a IV. ... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene el derecho humano al trabajo digno; sin discriminación y en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre obreras y obreros, jornaleras y jornaleros, trabajadores y trabajadoras del hogar, artesanas y artesanos, trabajadoras y trabajadores y empleadas y empleados y de una manera general, todo contrato y relación de trabajo. I. a IV. ... V. La trabajadora que decida ejercer sus derechos reproductivos conservará su empleo y puesto de trabajo y no sufrirá discriminación o despido por ese motivo. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la</p>

<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>relación de trabajo. En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más.</p> <p>En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, por un lapso de seis meses para alimentar a sus hijos e hijas en el lugar adecuado e higiénico que designe el patrón, salvo cuando la trabajadora opte por acumular estas dos horas para ampliar el período pos natal o bien disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora;</p> <p>V. BIS Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijos e hijas y otros miembros de la familia que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores y trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de una persona con jefatura familiar, y de mujeres y hombres en lo individual en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos e hijas. Los salarios mínimos profesionales.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de las trabajadoras y los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad trabajadoras y trabajadores. Queda establecido que a trabajo de igual valor debe corresponder igual salario y para ello se establecerán criterios amplios de comparación entre empleos y actividades laborales, a partir de las tareas contenidas en ellos y no en el sexo de las personas que las realizan; a partir del concepto de trabajo de igual valor se realizará la homologación de categorías, empleos y puestos de trabajo.</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
--	---

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores **y trabajadoras**, capacitación o adiestramiento para el trabajo, **en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, para ello se adoptarán medidas de Acción Afirmativa que garanticen la igualdad efectiva en el ejercicio de este derecho. En áreas laborales en donde las trabajadoras estén subrepresentadas, accederán a una cuota mayor de participación para lograr las mismas oportunidades de acceso a determinados puestos de trabajo.** La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los **patrones** serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores **y trabajadoras**, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; **serán responsables de crear un ambiente laboral libre de riesgos, violencia y hostigamiento sexual**, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, y los daños y perjuicios causados por el hostigamiento sexual, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, **y establecer mecanismos e instancias para impedir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo**, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de **las personas trabajadoras**, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto **las trabajadoras y trabajadores** como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

XVII. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus

<p>trabajadores: I. a IV. ... V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</p> <p>VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;</p> <p>IX. a X. ... XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.</p> <p>b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>	<p>trabajadores y trabajadoras: I. a IV. ... V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, ni nacionalidad de las personas trabajadoras. Queda establecido que a trabajo de igual valor debe corresponder igual salario y para ello se establecerán criterios amplios de comparación entre empleos y actividades laborales, a partir de las tareas contenidas en ellos y no en el sexo de las personas que las realizan; a partir del concepto de trabajo de igual valor se realizará la homologación de categorías, empleos y puestos de trabajo.</p> <p>VIII. Los trabajadores y trabajadoras gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad sin discriminación y en igualdad de oportunidades y de trato. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) La trabajadora que decida ejercer sus derechos reproductivos conservará su empleo y puesto de trabajo y no sufrirá discriminación o despido por ese motivo. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, por un lapso de seis meses para alimentar a sus hijos e hijas en el lugar adecuado e higiénico que designe el patrón, salvo cuando la trabajadora opte por acumular estas dos horas para ampliar el período pos natal o bien</p>
--	---

	<p>disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora; c) BIS: Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijos e hijas y de otros miembros de la familia que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías</p>
--	---

DATOS RELEVANTES.

Cada una de las iniciativas de reforma que presenta el **artículo 123 Constitucional** en la **LX Legislatura**, proporciona diferentes aspectos relevantes, por su importancia se enunciarán de la siguiente manera:

La iniciativa **(1)** propone establecer **a los miembros del servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada**, para que puedan **tener igualmente derecho a la estabilidad en el cargo, así como otras prestaciones**, en los términos que señale la ley en la materia, (apartado B).

La iniciativa **(2)** propone sustituir las Juntas de Conciliación y Arbitraje por un **Juzgado Laboral**, quien tendrá las mismas atribuciones que las primeras. (apartado A).

La iniciativa **(3)** pretende establecer en ambos apartados A y B la **Forma de Elección de las Directivas de los Sindicatos**, proponiendo que se realice **mediante voto universal, directo y secreto. Así mismo** propone que rindan cuenta de la administración del patrimonio sindical; y en **caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente par reclamar su cumplimiento.**

La iniciativa **(4)** propone establecer en el apartado B, que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores sean resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre el Tribunal Constitucional y sus empleados serán resueltos por esta última.

La iniciativa **(5)** de forma particular reforma la fracción IV del apartado B, para proponer que **los salarios de los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal** y sus trabajadores, **sean fijados** por el **desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión** en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

La iniciativa **(6)** tiene la finalidad de establecer en ambos apartados lo concerniente al **descanso obligatorio, así como todas aquellas prestaciones establecidas en la disposición** para aquellas Madres que se encuentren en situación de **adopción de un menor en términos de la Ley.**

La iniciativa **(7)** propone eliminar del apartado **A:**

- ✓ Las **labores insalubres, peligrosas** o que afecten su **moral y buenas costumbres** de los trabajadores.
- ✓ El **trabajo** para los **menores de dieciséis años** que sea después de las **9:00 de la noche.**

Por otra parte, la misma iniciativa propone que las labores de los **mayores de 14 años y menores de 16** tengan como jornada máxima la de **cinco horas.**

La iniciativa **(8)** pretende establecer en ambos apartados A y B un **Tribunal Laboral** el cual tenga conocimiento sobre las diferencias o **conflictos** que se

susciten **entre el capital y en el trabajo** (apartado A); o entre los **conflictos individuales, colectivos o intersindicales** (apartado B).

La iniciativa (9) propone establecer **15 años** como **edad mínima para comenzar con la actividad laboral**, lo cual permitirá garantizar a los niños el derecho a la educación básica compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

La iniciativa (10) propone establecer en los apartados A y B lo siguiente:

Apartado A • La Junta De Conciliación y Arbitraje deberá estar:	Apartado B • El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se encontrará:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dotada de plena autonomía jurisdiccional, con la organización, modalidades y atribuciones. ✓ Su presidente será propuesto de un una terna por el presidente de la República ante la Cámara de Diputados, aprobándose en su caso, por las dos terceras partes de sus miembros presentes. ✓ En caso de receso, se someterá a la Comisión Permanente y esta aprobará el nombramiento con mayoría calificada. ✓ Respecto a los representantes patronales y de los trabajadores que integran el pleno de la junta, tomarán protesta, al igual que el Presidente de la Junta, ante el Pleno de la Cámara de Diputados, pero serán propuestos por sus respectivos sindicatos y términos de la ley reglamentaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dotado de plena autonomía jurisdiccional, orgánica y financiera. ✓ El Presidente del Tribunal será propuesto través de una terna por la Cámara de Diputados ante el Senado de la República, quien deberá elegir entre los propuestos y designar aquél que mayor cumpla con el perfil requerido, debiéndose aprobar con una mayoría calificada. ✓ Cuando exista receso, será la Comisión Permanente quien sustancie el procedimiento. ✓ Para la integración de las tres salas que componen el tribunal, se observarán las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • Ante el Senado o, en su caso, ante la Comisión Permanente, el presidente de la República propondrá una terna por cada sala del tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del Poder Ejecutivo. • Su designación será por mayoría simple. • En el caso de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o los Sindicatos que cuenten con la mayoría representativa entre la base laboral en base a la Ley Reglamentaria de la materia, propondrá ante el Senado o ante la Comisión Permanente, en su caso, una terna por cada sala que integre el tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante de los trabajadores burocráticos.

La iniciativa (11) propone establecer en ambos apartados A y B:

- ✓ Toda persona tiene derecho al **trabajo digno y socialmente útil** y a la **universalidad** de sus **derechos de seguridad social**, independientemente del **régimen bajo el cual laboren**.
- ✓ En relación a los **trabajadores** que cambien de **régimen laboral**, tendrán derecho a que se tomen en cuenta en el nuevo régimen los requisitos cumplidos y las cotizaciones realizadas para continuar disfrutando de este beneficio.
- ✓ Así mismo se propone que los **derechos de los trabajadores** por estos conceptos y los requisitos cubiertos y cotizaciones realizadas para el acceso a los mismos serán tomados en cuenta en caso de que éste traslade sus actividades a un régimen laboral distinto.

La iniciativa **(12)** tiene el propósito de establecer con base en la Ley Federal del Trabajo, en términos y con las condiciones de La Ley del Seguro Social un **Seguro de desempleo**, en especial para los **trabajadores** que hayan sido despedidos de sus fuentes de trabajo, (apartado A).

La iniciativa **(13)** propone establecer:

- ✓ La incorporación de **Peritos** como miembros de las instituciones policiales, quienes se registrarán por sus propias leyes.
- ✓ La separación de sus cargos de los Agentes del Ministerio Público, los peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, siempre y cuando no reúnan los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones.
- ✓ La remoción de los mismos miembros por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- ✓ En caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido.

La iniciativa **(14)** tiene como finalidad establecer en el apartado correspondiente los **derechos fundamentales de las trabajadoras y trabajadores del hogar**.

La iniciativa **(15)** pretende modificar del apartado B, en especial la **nomenclatura del Gobierno del Distrito Federal**, para establecer el **Gobierno de la Ciudad de México**.

La iniciativa **(16)** en relación a las utilidades de las empresas propone puntualizar: **Las personas morales que lleven a cabo la contratación y administración de su planta laboral a través de una empresa de servicios o alguna persona moral constituida para dicho fin, estará sujeta al otorgamiento de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa**, (apartado A).

La iniciativa **(17)** pretende reconocer a los **varones el derecho a una licencia de paternidad**, con goce de sueldo, **en virtud del nacimiento de su hijo o hija**, evidentemente con la finalidad de incorporar al padre en la crianza de su menor y en la recuperación de la salud de **su esposa o concubina**.

La iniciativa **(18)** propone establecer en ambos apartados:

- ✓ El **derecho al trabajo** digno sin discriminación y en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato hacia las **mujeres**.
- ✓ Lo relativo a las **trabajadoras que decidan ejercer sus derechos reproductivos** conservará su empleo y puesto de trabajo y no sufrirán discriminación o despido por ese motivo.
- ✓ Respecto a los días de gestión se proponen **dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto**, cuyo inicio será determinado por la

trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

- ✓ En caso de que la madre de a luz un **parto múltiple**, el período de recuperación de **pos parto se incrementará a dos semanas más**.
- ✓ En relación al periodo de **lactancia**, la madre tendrá **dos descansos extraordinarios** por día, **de una hora cada uno**, por un lapso de **seis meses para alimentar a sus hijos e hijas en el lugar adecuado e higiénico que designe el patrón, salvo cuando la trabajadora opte por acumular estas dos horas para ampliar el período pos natal o bien disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora**.
- ✓ Se propone que en los lugares donde efectuó sus labores **deberá** estar libre de **riesgos, violencia y hostigamiento sexual**.
- ✓ La **igualdad efectiva** de oportunidades y de trato, **las trabajadoras y trabajadores** con responsabilidades de hijos e hijas y de otros miembros de la familia que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.

VI. DERECHO COMPARADO.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL Y DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA.									
DERECHOS LABORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL APARTADO "A"	MEXICO	ARGENTINA	BOLIVIA	COLOMBIA	REP. DOMINICANA	ECUADOR	PARAGUAY	PERU	PUERTO RICO
Jornada de trabajo	X ¹⁷	X	X		X		X ¹⁸	X ¹⁹	X ²⁰
Prohibiciones expresas	X ²¹								
Días de descanso y vacaciones	X ²²	X	X	X	X		X	X	
Derechos de las mujeres trabajadoras	X		X	X		X	X	X	
Embarazo	X ²³		X	X		X	X ²⁴	X	
Salarios mínimos	X ²⁵	X	X	X	X	X ²⁶	X	X	X
Igualdad	X ²⁷	X		X	X	X	X ²⁸	X	X
Participación de Utilidades	X ²⁹	X	X	X	X	X	X	X	

¹⁷ La jornada diurna y nocturna es de ocho y siete horas respectivamente.

¹⁸ La Duración no excederá de 8 horas diarias, se fijarán jornadas más favorables para las tareas insalubres, peligrosas, nocturnas, penosas o las que se desarrollen en turnos continuos.

¹⁹ La jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias máximas.

²⁰ La jornada señalada constitucionalmente es de ocho horas diarias máximas.

²¹ Queda prohibido el trabajo de los menores de 14 años, las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años, además en todo centro de trabajo queda prohibido el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

²² Por cada seis días de trabajo el trabajador, empleado gozarán de un día de descanso.

²³ Descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo; así mismo en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a su hijo, en el apartado B nos menciona que gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, contando con el mismo tiempo para dar alimento a su hijo, debiendo percibir en ambos apartados su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

²⁴ Los descansos correspondientes a la maternidad no serán inferiores a 12 semanas además de estipularse que la ley establecerá el régimen de "licencias por paternidad".

²⁵ De acuerdo con el Área Geográfica y las actividades desempeñadas, quedando exceptuado de embargo, compensación o descuento. Este salario se fijará por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

²⁶ La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

²⁷ Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, etc.

²⁸ Dándose prioridad a los Derechos del Menor Trabajador para garantizar su normal desarrollo físico e intelectual.

DERECHOS LABORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL APARTADO "A"	MÉXICO	ARGENTINA	BOLIVIA	COLOMBIA	REP. DOM.	ECUADOR	PARAGUAY	PERU	PUERTO RICO
Trabajo Extraordinario	X ³⁰					X	X	*31	X ³²
Vivienda para los trabajadores	X	X ³³	X	X ³⁴			X		
Escuelas y enfermerías	X		X	X					X
Capacitación y adiestramiento	X		X	X					
Accidentes de trabajo	X ³⁵		X						X ³⁶
Salud de los trabajadores	X		X						
Derecho a formar sindicatos	X	X	X ³⁷	X ³⁸	X	X	X ³⁹	X	X
Derecho de huelga	X ⁴⁰	X	X	X ⁴¹	X ⁴²	X	X ⁴³	X	X ⁴⁴

²⁹ De acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

³⁰ Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas, se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales, en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

³¹ En el pie de página de jornada diaria quedó señalado lo relativo a esta cuestión.

³² El trabajo extraordinario nunca será menor de una vez y media el tipo del salario.

³³ Este derecho se encuentra dentro del marco de la seguridad social.

³⁴ Con relación a la vivienda se encuentra una disposición expresa encaminada a garantizar este derecho, entre otros, a los trabajadores del campo, con el objeto de mejorar su nivel de vida.

³⁵ El patrón deberá pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simple incapacidad temporal o permanente.

³⁶ Habla en general de riesgos para la salud o integridad personal, por lo tanto podemos apuntar que abarca dos rubros, tanto los accidentes de trabajo como el de salud de los trabajadores.

³⁷ Cabe mencionar que, en Bolivia los dirigentes de los sindicatos gozan de fuero sindical por las actividades que despliegan en el ejercicio específico de su mandato, no pudiendo éstos ser perseguidos ni presos. A un lado del derecho de los trabajadores para formar sindicatos se garantiza la libre asociación patronal.

³⁸ Se señala que los trabajadores de la fuerza pública no pueden formar sindicatos. Por otro lado se observa que, al igual que en Bolivia, los dirigentes sindicales gozan de fuero.

³⁹ Con excepción de las Fuerzas Armadas y Policiales. Los empleadores también pueden formar sindicatos. Se procurará la estabilidad de los dirigentes sindicales.

⁴⁰ Dar a conocer a la Junta de Conciliación y Arbitraje el término de 10 días para la suspensión del trabajo.

⁴¹ Con excepción de los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

⁴² Será ilícita toda huelga cuando exista interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la administración en los servicios públicos.

⁴³ No alcanzando a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, ni a los de las Policiales.

DERECHOS LABORALES A NIVEL CONSTITUCIONAL APARTADO "A"	MEXICO	ARGENTINA	BOLIVIA	COLOMBIA	REP. DOM.	ECUADOR	PARAGUAY	PERU	PUERTO RICO
Derecho a paros lícitos	X ⁴⁵				X	X	X		
Existencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje	X		X	X ⁴⁶		X	X ⁴⁷	X ⁴⁸	
Despido injustificado	X ⁴⁹	X						X	
Créditos a favor de los trabajadores	X			X			X ⁵⁰		
Servicio de colocación de trabajadores	X			X ⁵¹					
Contrato de trabajo	X ⁵²	X ⁵³	X	X		X ⁵⁴	X ⁵⁵		

⁴⁴ La constitución Puertorriqueña, junto al derecho de huelga también otorga el derecho a establecer piquetes. Los piquetes son el grupo de huelguistas que intentan que los demás hagan huelga, presionando, ya sea de manera pacífica o no, al resto del colectivo. A los piquetes pacíficos se les suele denominar piquetes informativos.

⁴⁵ Cuando exista exceso de producción.

⁴⁶ Independientemente de la denominación de las autoridades encargadas del despacho de los conflictos laborales, se señala que corresponde al Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

⁴⁷ En este caso no señala expresamente el nombre de las autoridades que conocerán y se encargarán del cumplimiento de las normas laborales y el de la seguridad en el trabajo, sin embargo, se dispone que la fiscalización corresponderá a las autoridades cuya creación dispone la misma ley.

⁴⁸ El caso peruano con relación a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en su legislación, únicamente hace referencia a que el Estado será el promovente de la negociación colectiva y las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, sin embargo, no señala expresamente cuáles serán las autoridades competentes para conocer de éstos conflictos.

⁴⁹ El patrón deberá a elección del trabajador, cumplir con el contrato ó indemnizarlo con el importe de tres meses de salario, en el caso del apartado B los trabajadores tendrán el Derecho a optar por la reinstalación.

⁵⁰ Aunque no maneja expresamente la figura del crédito, hace referencia a los sistemas de financiamiento para vivienda de interés social especialmente para familias de escasos recursos.

⁵¹ Lo maneja como ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

⁵² Cuando se celebre entre un mexicano y un extranjero debe ser reconocido por la autoridad competente.

⁵³ La legislación Argentina en la materia no habla de contratos de trabajo sino se refiere expresamente a convenios colectivos de trabajo.

⁵⁴ Contratación laboral, garantizando especialmente la colectiva.

⁵⁵ Al igual que en la legislación Argentina, la paraguaya no hace referencia expresa alguna, a los contratos de trabajo pero sí a los convenios colectivos.

Condiciones nulas de trabajo (enumeración de las mismas)	x								
Seguro social	x	x	x	x	x	x	x		
Sociedades cooperativas	x		x						
Competencia de las autoridades federales y locales	x ⁵⁶								

⁵⁶ La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades Federales en los asuntos relativos a: Ramas industriales y Servicios; y Empresas.

VI. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.⁴²

El principal organismo creado para proteger los derechos laborales a nivel global, es la **Organización Internacional del Trabajo** (OIT), su importancia radica en su objetivo: los derechos mínimos de todo trabajador, que deben reflejarse en el marco jurídico de cada Estado integrante de dicho organismo. A continuación se proporcionan algunos datos sobresalientes al respecto:

La OIT fue creada en 1919 con el propósito primordial de adoptar normas internacionales que abordaran el problema de las condiciones de trabajo que entrañaban: injusticia, miseria y privaciones.

Las normas de la OIT revisten la forma de convenios o recomendaciones, los primeros son tratados internacionales sujetos a la ratificación de los Estados miembros de la organización. Las recomendaciones son instrumentos no vinculantes, habitualmente versan sobre los mismos temas que los convenios, y recogen directrices que pueden orientar la política y la acción nacionales.

La Constitución de la OIT estipula que al elaborar normas internacionales del trabajo se "deberá tener en cuenta aquellos países donde el clima, el desarrollo incompleto de la organización industrial u otras circunstancias particulares hagan esencialmente diferentes las condiciones de trabajo".

El proceso legislativo, para la elaboración de normas internacionales del trabajo, es un proceso legislativo único en su género, en él que participan gobiernos y representantes de los empleadores y de los trabajadores de todas partes del mundo.

Las normas internacionales del trabajo son adoptadas por representantes de los gobiernos, los trabajadores y los empleadores de todos los sistemas sociales y económicos del mundo, aplicando los principios democráticos. Estas normas son el modelo mundial en materia de derechos y deberes en el lugar de trabajo. De ahí que los Estados miembros de la OIT tengan la obligación de emularlas cuanto sea posible, y la OIT, la misión de promover esa emulación.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece:

- “1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el empleo.
- 2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

⁴² Dirección en Internet: www.ilo.org/public/spanishh/standards/norm/index.htm

LISTA DE TRATADOS MULTILATERALES SUSCRITOS POR MÉXICO, EN MATERIA LABORAL.⁴³

En este caso, la denominación específica que se da a estos acuerdos, es la de “**Convenio Internacional**”, del listado que proporciona la Secretaría de Relaciones Internacionales en Internet se muestran a continuación algunos de los más sobresalientes.⁴⁴

1. Del Trabajo relativo a los Derechos de Asociación y de Coalición de los Trabajadores Agrícolas.
2. Relativo a la aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales.
3. Del Trabajo relativo a la Indemnización por Accidentes de Trabajo.
4. Del Trabajo relativo a la Igualdad de trato entre Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidentes de trabajo.
5. Del Trabajo relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos en las Fábricas de Botellas.
6. Del Trabajo relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas.
7. Del Trabajo relativo a la Reglamentación de las Horas de Trabajo en el Comercio y las Oficinas.
8. Relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos.
9. Del Trabajo relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio.
10. Relativo al trabajo nocturno de los menores en la Industria. RESERVAS: "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al efectuar la ratificación del presente Convenio formula la declaración a que se refiere la fracción primera del artículo 7° y hace constar que la legislación mexicana señala como edad límite la de 16 años".
11. Del Trabajo relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación.
12. Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
13. Del Trabajo sobre las Organizaciones de Trabajos Rurales y su Función en el desarrollo económico y social.
14. Del Trabajo sobre la Administración del Trabajo Cometido, Funciones y Organizaciones.
15. Sobre Servicios de Salud en el Trabajo.
16. Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.
17. Relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas.
18. Relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas.
19. Relativo a la Protección del Salario.
20. Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social.

⁴³ Dirección en Internet: www.ser.gob.mx

⁴⁴ El principal propósito de este apartado es el de dar a conocer la existencia de instrumentos jurídicos internacionales en esta materia; en caso de requerir información detallada sobre estos convenios, consultar la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

21. Del Trabajo relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los países en vías de desarrollo.
22. Del Trabajo relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en las Empresa.
23. Del Trabajo relativo a la Licencia Pagada de Estudios.
24. Del Trabajo sobre la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos.
25. Del Trabajo sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales y su función en el Desarrollo Económico y social.
26. Relativo a las condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones.
27. Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
28. Sobre la Seguridad en la utilización de los Productos Químicos en el Trabajo.
29. Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
30. Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.
31. Del Trabajo relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas. RESERVAS: "Los Estados Unidos Mexicanos declaran que la edad mínima que un menor debe tener para poder ser empleado en el trabajo subterráneo en las minas es la de 16 años".
32. Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de la Normas Internacionales de Trabajo.
33. Del Trabajo relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales.
34. Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.
35. Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

VII. Opiniones Especializadas.

Dentro de los diversos asuntos que se contemplaron durante el desarrollo de los trabajos de la *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado*, en la pasada administración, se encuentra lo relativo a la situación laboral, al respecto se propusieron algunos cambios, destacándose entre ellos los siguientes:⁴⁵

“DERECHO AL EMPLEO Y AL SALARIO JUSTO.

...

Debate.

Se señaló la importancia de internalizar los compromisos asumidos por el Estado mexicano en distintos tratados internacionales. **Respecto a los derechos sociales y en particular los derechos laborales, resulta fundamental adoptar las medidas legislativas que garanticen la posibilidad de exigir estos derechos, entre los que destacan: ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. La remuneración que proviene de este trabajo debe ser equitativa: trabajo igual valor igual sin distinción alguna. El objetivo es que el salario cree condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias y para la libertad sindical.**

Propuesta

Garantizar los de derechos laborales que México ha suscrito en diversos tratados internacionales mediante su reglamentación en Leyes Constitucionales. Los principales temas que deberán normarse son: la libre elección del trabajo; las condiciones equitativas y satisfactorias para el trabajo; seguro contra el desempleo; garantizar el principio de trabajo igual, salario igual; remuneración satisfactoria que asegure al individuo y a su familia un nivel de vida digna (salario mínimo); la protección social; el derecho a fundar sindicatos y sindicarse libremente para defensa de sus intereses; el derecho al descanso, al disfrute de su tiempo libre, a una jornada de trabajo razonable y a vacaciones periódicas pagadas.

Incluir en el capítulo de derechos humanos todos los derechos laborales consagrados por la Constitución.

Ampliar a esta materia la competencia de los órganos de protección de derechos humanos”.

“REVALORACIÓN DEL TRABAJO

Transición laboral pactada

...

Debate

Se definieron los objetivos de la reforma del Estado en materia laboral y productiva, **resaltando la necesidad de concertar un nuevo acuerdo social entre los empleadores, los trabajadores y el Estado, sustentado en el derecho, en la**

⁴⁵ “*Comisión de Estudios para la Reforma del Estado*”. Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Coordinador Porfirio Muñoz Ledo. UNAM, 2001. pág. 182.

democracia, la libertad y la autonomía de las organizaciones representativas, la transparencia administrativa de las instituciones, la honestidad profesional de los funcionarios y la intolerancia a la corrupción. Se argumentó que el régimen sindical libre, autónomo y democrático puede ser uno de los pilares fundamentales de ese nuevo Estado.

Otro objetivo fue construir un sistema laboral y productivo competitivo e incluyente que promueva una vía de desarrollo sustentada en la productividad creciente, inversión en la capacitación de los recursos humanos, altos salarios y concertación entre interlocutores legítimos y con poder de negociación equilibrado a distintos niveles: desde las políticas públicas –en particular la política industrial, laboral y social – hasta la empresarial.

...

Los temas fundamentales de la transición laboral pactada son, entre otros: la recuperación de los salarios y su participación en el ingreso nacional; la competitividad de las empresas y el aparato productivo; la generación de empleos; la productividad y la capacitación; los derechos sociales de los trabajadores: salud, educación, vivienda, etcétera; las nuevas formas democráticas de gobernabilidad laboral; la vigencia del Estado de Derecho en el mundo laboral; las nuevas formas tripartitas para el diálogo, la negociación y la construcción de los acuerdos; los diagnósticos y demás estudios conjuntos necesarios para diseñar y construir el nuevo sistema laboral y productivo.

Propuesta

Integrar una mesa de diálogo plenamente incluyente y convocada por el Ejecutivo para pactar los términos, vías y formas de la transición.

Realizar cambios en la estructura y la política del Gobierno, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el resto de las instituciones laborales de forma inmediata y con sentido democrático y transparente.

Remover los obstáculos legislativos para la reorganización y/o restructuración de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores, conforme a los acuerdos a que lleguen libre, autónoma y democráticamente.

Realizar el proceso político y legislativo para llevar a cabo la reforma de la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, del artículo 123 de la Constitución partiendo de una consulta democrática nacional.

Construir la nueva institucionalidad del sistema laboral y productivo moderno, incluyente y competitivo para sectores y regiones, cadenas productivas, salarios y productividad, empleos y capacitación, etcétera."⁴⁶

Dentro de los distintos estudios sobre el tema laboral actual, se encuentra el siguiente:

⁴⁷**Principales aspectos de la política laboral.**

Como se sabe, la Constitución es la ley suprema del país, por lo que con base en ella se ordena (o se debería ordenar) la actuación de los gobiernos, sus secretarías

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Alzaga, Oscar, "La Política Laboral en México y la pretendida reforma laboral". Revista Alegatos, enero-abril, 2006. pag. 143 a 145.

y las políticas que establezcan y apliquen. Asimismo, la Constitución contiene un conjunto de normas precisas de cada tema, que a la vez son indivisibles en su interpretación y concreción, por lo que debe haber una interpretación armónica de ella. Aunque es preciso el artículo 123 constitucional en los 5 aspectos señalados de la política laboral, a la vez se complementa en materia económica y social con los capítulos respectivos de la misma ley Suprema.

1. Por política de empleo se entiende que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.” (Primer párrafo del artículo 123 constitucional.) Y el servicio de colocación de empleos será una obligación del Estado, principalmente de la STPS.(Fracción XXV del mismo artículo)
2. Por política salarial se entiende establecer y lograr que los salarios mínimos generales sean: “suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos” (Fracción VI.) Dichos salarios mínimos y los profesionales se fijaran por la CNSM.
3. Por la observancia y la aplicación de la legislación laboral se entiende cumplir y hacer cumplir lo que establece el artículo 123 constitucional y las leyes reglamentarias, entre los más importantes: el carácter tutelar del trabajo de la legislación; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, por la desigualdad entre las partes (capital y trabajo); la jornada laboral máxima y sus medidas protectoras; el salario y sus medidas protectoras; la estabilidad en el empleo y sus medidas protectoras; el reparto de utilidades; los derechos de seguridad social: salud, higiene y seguridad laboral, vivienda, educación y capacitación, guarderías y pensiones; los derechos adquiridos irrenunciables; la igualdad de todos los trabajadores ante la ley; las disposiciones a favor de los menores y las mujeres; la organización libre y autónoma de los trabajadores y patrones; la huelga e implícitamente la contratación colectiva; impartir y administrar justicia laboral de manera autónoma y con apego a la ley. También forman parte de la legislación laboral nacional los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ampliamente reconocidos en el marco legal vigente. Todos ellos están entre los temas más importantes, también reconocidos como principios y fines del derecho laboral. Este núcleo amplio y complejo incluye áreas tan grandes y trascendentes como la de la seguridad social y la salud en el trabajo, que no es exclusiva de la STPS, la comparte la Secretaría de Salud, el IMSS, ISSSTE y aun con los programas sociales de la presidencia, como el que recientemente ha empezado a andar y se denomina “Seguro Popular”.
4. En las diferencias o conflictos laborales entre las partes, capital y trabajo, la autoridad debe intervenir para su solución como apego estricto a la norma laboral, que así debería ser. Destacan los conflictos laborales más sobresalientes de carácter permanente o coyuntural, como resultó ser la reciente tragedia de la mina Pasta de Conchos, Coahuila o como en el conflicto que derivó en el emplazamiento a la huelga en el IMSS en Octubre de 2005: el primero, si bien previsible, su alcance rebasó a la autoridad; el segundo además de tener tiempos, antecedentes y una fecha prevista como limite, fue aprovechado por la STPS y otras autoridades para tener una provocación. En cualquier caso, los grandes conflictos laborales colectivos son de la atención primordial de la STPS.
5. A la par, la política sindical resulta de primera importancia. Pese a la decadencia de las centrales y sindicatos oficiales, éstos siguen teniendo un peso fundamental

en la vida política del país, sobre todo los sindicatos nacionales, que tienen un peso mayor que el de las centrales y federaciones. Explícitamente nunca se habla del papel político de los sindicatos, menos en el lenguaje oficial, sin embargo nadie niega que sean las organizaciones sociales más importantes para las luchas electorales y para otros fines políticos. Curiosamente se habla más de los sindicatos como organizaciones laborales, casi abstractas, y poco se les trata como lo que son: organizaciones políticas integradas por trabajadores, con dirigentes de larga carrera política. Tanto en los conflictos colectivos como en la política sindical oficial interviene, junto a la STPS, la Secretaría de Gobernación (SG), y dependiendo del tamaño del conflicto obrero-patronal o intersindical, la intervención puede ser de los propios secretarios o de algún funcionario menor. Vale la pena aclarar que esta intervención de la SG es permanente, a través de la Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, y también de carácter coyuntural, cuando lo amerita el caso. Pese a que esta intervención sea contraria a la Ley Suprema y a la Legislación internacional de la OIT adoptada por México.

En esas 5 tareas centrales de la STPS se resume la política laboral. Eventualmente puede entender otras funciones no permanentes, sino coyunturales, como la reforma laboral, cuya iniciativa surge de sus atribuciones, sin que sea de carácter permanente, ya que se entiende que son las otras 5 funciones las que sí tienen ese carácter, los 365 días del año, en cada sexenio de gobierno. Mas aún, para esas funciones está diseñada su estructura administrativa y el presupuesto destinado, como ya lo vimos en el Reglamento Interior de la STPS...”.

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo a los **conceptos relacionados** con el tema, se puede mencionar que los distintos derechos laborales y la justicia social, enmarcada dentro de la seguridad social, se encuentran íntimamente relacionados en el contenido del artículo 123 Constitucional, que de forma muy completa establece las bases de las relaciones obrero-patronales del país, así como identificar y definir a través de sus dos grandes apartados –A y B- las actividades propias de la iniciativa privada de las del Estado, y por ende sus variaciones pertinentes.

En el de **antecedentes**, resulta interesante conocer los factores histórico-políticos que llevaron a la confección del texto original de esta disposición constitucional, así como el contenido de las posteriores 21 reformas que hasta el día de hoy tiene el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

En cuanto a las **Iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados**, en primera instancia, del análisis de las presentas en la pasada LIX Legislatura, que proponen reformar el Artículo 123 Constitucional, son 12 las iniciativas, de las cuales, entre otros, sobresalen los siguientes rubros:

- Derecho de las Madres durante el periodo de gestión (apartado A).
- Prohibiciones de los menores para efectuar alguna actividad laboral.
- Salarios.
- Las personas en situación de vulnerabilidad.
- Instauración del Instituto Federal para la Inspección del Trabajo.

En cuanto a las Iniciativas presentadas en la LX Legislatura, en sus dos primeros años de ejercicio, son un total de 18 las iniciativas presentadas, desarrollándose en los mismos términos que las anteriores iniciativas, siendo el resultado de los principales temas abordados más disímulo y extenso que el anterior, por ellos la necesidad de su análisis directo en la sección correspondiente.

En el **ámbito del Derecho Comparado**, a través de cuadros comparativos por subtemas específicos, se consideraron los siguientes países: México, Argentina, Bolivia, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Paraguay, Perú y Puerto Rico; cabe señalar que este análisis sólo se llevó a cabo en cuanto al apartado A del artículo 123, esto para poder homologar a grandes rasgos el contenido de los otros países, siendo como gran resultado general que México, como es obvio, por la propia extensión del artículo, es el país que más a detalle regula diversos aspectos de la vida laboral en su Constitución.

En cuanto al **Derecho Internacional del Trabajo**, menciona que el principal organismo creado para proteger los derechos laborales a nivel global, es la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, y se enlista la principal regulación a Nivel Internacional en Materia Laboral, suscrita por México en la materia.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- “*Comisión de Estudios para la Reforma del Estado*”. Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Coordinador Porfirio Muñoz Ledo. UNAM, 2001
- 2.- Arce Cano, Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*. Editorial Porrúa. México, 1972, Prefacio del Dr. Mario de la Cueva.
- 3.- Carrasco Ruiz, Eduardo. *Coordinación de la Ley del Seguro Social*. Editorial Limusa. México, 1972.
- 4.- Carrillo Prieto, Ignacio. *Derecho de la Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991.
- 5.- *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, comentada*, Duodécima edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- 6.- De la Cueva, Mario. “*El nuevo derecho mexicano del trabajo*”, tomo I, Ed. Porrúa, México, 2001.
- 7.- De Pina, Rafael y De Pina Cara, Rafael. *Diccionario de Derecho Laboral*. Editorial Porrúa, México. 1995.
- 8.- Lastra Lastra, José Manuel. *Diccionario de Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa, México. 1993.
- 9.- Márquez Rábago, Sergio R. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reformas*. Editorial Porrúa, México, 2003.
- 10.- Néstor de Buen, “*La decadencia del derecho del trabajo*”, Ed. Porrúa, México, 2001.
- 11.- Ruiz Moreno, Angel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

Paginas de Internet:

- www.ilo.org/public/spanishh/standards/norm/index.htm
- www.sre.gob.mx
- Marco Antonio, Ortiz Porras. “Historia del Derecho Mexicano”. Dirección en Internet:
http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/O/OrtizMarco_HistDerMex.htm



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

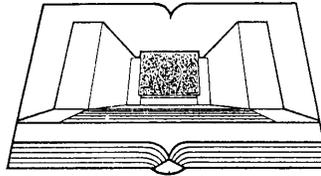
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaria

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar